



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA

Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Verbal de VANESSA IBAÑEZ OLAYA 1075267443 contra SOCIEDAD BERDEZ S.A.S 9005773812. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00137-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda verbal propuesta por VANESSA IBAÑEZ OLAYA, a través de apoderada judicial contra la SOCIEDAD BERDEZ S.A.S representada por Sofía Alejandra Bermúdez Llanos o quien haga sus veces, se observa que este Juzgado no es el competente para conocerla, en virtud de la cuantía.

En efecto, si bien la parte demandante señala la cuantía por valor de \$23.700.000, la pretensión principal se encamina a que se declare extinguido el vínculo respecto del contrato de promesa de compraventa, celebrado entre las partes el 24 de febrero del 2020 por la suma de 118.500.000, y conforme al artículo 18 del Código General del Proceso en su numeral 1 determina que es competente el Juez Civil Municipal.

La doctrina nacional al respecto, se ha pronunciado de la siguiente manera:

"(...)

*La cuantía se determina por la suma de todas las pretensiones (CGP, art. 26.1). Por lo tanto, se debe tener en cuenta el valor del contrato y el de los derechos que se reclamen como accesorios (...)*" (Negrillas del Juzgado. Lección Tres. PLEITOS SIN REGULACIÓN ESPECIAL SUJETOS AL PROCEDIMIENTO VERBAL. Lecciones de Derecho Procesal. Tomo 4. Procesos



de Conocimiento. Esaju. Segunda Edición. Junio de 2017. MIGUEL ENRIQUE ROJAS GOMEZ. Página 203).

En atención a lo anterior, se rechaza la demanda y se ordena su remisión al Juzgado Civil Municipal de Neiva (H) (Reparto).

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

1°.- RECHAZAR DE PLANO la demanda de verbal propuesta por VANESSA IBAÑEZ OLAYA, a través de apoderada judicial contra la SOCIEDAD BERDEZ S.A.S, por la razón esbozada en la parte motiva de este proveído.

2°.- DISPONER la remisión de la demanda de manera virtual al Juzgado Civil Municipal de Neiva (H), Reparto.

3°.- RECONOCER personería para pronunciarse respecto del presente proveído, a la Dra. NURY TOVAR BARRERA, en nombre de la demandante.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ  
Jueza

B.A.M.-